República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: Dra. ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso	: Ordinario Laboral
Radicación	: 41001-31-05-001-2019-00124-01
Demandante	: DIÓGENES ALLENDE ORTIZ, OSIRIS MAJÉ
Demandado	: SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, ESIMED y OTROS
Procedencia	: Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H.)
Asunto	: Impulso Procesal

Neiva, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que precede, allegado vía correo electrónico por el abogado de la parte demandante, solicitando impulso procesal, referente al traslado para alegar de conclusión, frente al cual se revisa el expediente, evidenciándose que ingresó por reparto el día 12 de agosto de 2021, sin que a la fecha le corresponda el turno para su estudio y emisión de la decisión en segunda instancia, pues si bien el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020 refiere de la oportunidad procesal para presentar alegatos finales en esta instancia, una vez ejecutoriado el auto admisorio, como acontece en el sub lite, no obstante, el artículo 153 de la Ley 270 de 1996 y artículo 18 de la Ley 446 de 1998, señalan la obligatoriedad de *"dictar sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal"*.

En esa medida, dicho Decreto Legislativo fue acogido por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, en reunión de sesión extraordinaria del 11 de junio de 2020, para continuar el procedimiento de los asuntos que se conocen, en especial los artículos 14 y 15 de la norma citada; sin embargo, este nuevo escenario no alteró los turnos de los procesos judiciales que están para su solución, pue se itera, es de obligatorio cumplimiento su acatamiento de dictar en el orden cronológico de ingreso al despacho.

Así entonces, una vez le corresponda el turno para la decisión en segunda instancia, se procederá a correr traslado a las partes mediante auto que se notificará por estados electrónicos, para alegar por escrito, en aplicación del citado Decreto Legislativo, razón por la que deberán estar atentos los sujetos procesales a través del micro sitio de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral, en la página web de la Rama Judicial[1], ante cualquier eventualidad.

Notifíquese y Cúmplase.

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada Sustanciadora.

Firmado Por:

Enasheilla Polania Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva

República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d64015645b61a7600b350fdf91d7ac52a4cd78c788d53a65e28a105ad5c531a8
Documento generado en 08/04/2022 02:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica